

extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas en el mismo.

COMPLEMENTO DE DESTINO

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe el trabajador, que estará reflejado en la plantilla.

2. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada Nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios de las corporaciones locales o, en su caso, la norma que la sustituya.

3. Para el año 2009, año en el que se revisa la valoración de puestos de trabajo, se procederá a la revisión de los niveles correspondientes a cada grupo de trabajo y a su adecuación para que no exista diferentes niveles dentro de un mismo grupo.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o peroxidación.

Atendiendo a las circunstancias del párrafo anterior, las retribuciones vienen reflejadas en la valoración de puestos de trabajo realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Álor en el año 2006, siendo revisada en el año 2009.

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeñe su trabajo. La aplicación del mismo se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el RD 861/86, de 25 de abril, de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derechos individuales obligatorios, respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales, así como de los miembros de las Juntas de Personal.

GRATIFICACIONES

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijadas en cuanto a su cuantía y periodicidad en el devengo de las mismas, habrán de responder a servicios extraordinarios, dentro o fuera de la jornada laboral, pero relacionadas siempre con tareas propias del ejercicio del cargo.

2. Solo podrán realizarse servicios fuera de la jornada laboral cuando hayan sido autorizadas previamente por el Área de Organización y Personal, a no ser que haya sido necesario efectuarlos para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados los trabajos en un plazo no superior a cinco días laborables.

3. El máximo de horas extra, que podrá realizarse por empleo y cargo se fija en 80 por cada año natural. Si se excede de este límite, se entenderá reducido el cómputo anual de la jornada en el número correspondiente. Esta será el 2.7% del sueldo. El seguimiento y control del exceso de estas jornadas se efectuará por la Comisión de Vigilancia.

4. Quedan fuera de cómputo máximo las horas fijadas en el número anterior las que se realicen sobre la base de programas de productividad.

5. La realización de 1.200 horas extraordinarias anuales en un mismo servicio y categoría implicará la creación de un nuevo puesto de trabajo, que se incluirá en la inmediata oferta pública de empleo.

6. La Corporación informará mensualmente a la junta de personal y secciones sindicales.

Establecer que cuando por razones de urgencia un funcionario del Ayuntamiento deba realizar trabajos fuera de la jornada laboral y así haya sido ordenado por el concejal o jefe de servicio tendrá derecho al abono de la compensación económica que por grupo de clasificación según artículo 25 Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Función Pública, a continuación se expone:

GRUPOS	PRECIO/HORA, DIURNA DÍAS LABORABLES	PRECIO/HORA NOCTURNAS DÍAS LABORABLES	PRECIO/HORA DIURNAS FESTIVAS Y NO LABORABLES	PRECIO/HORA NOCTURNAS, FESTIVAS Y NO LABORABLES
A 1	26,67 €	30,00 €	30,00 €	36,00 €
A 2	22,23 €	25,00 €	26,00 €	31,00 €
C 1	16,67 €	19,03 €	19,03 €	22,03 €
C 2	13,36 €	16,03 €	16,03 €	19,03 €
E	12,67 €	16,03 €	16,03 €	19,03 €

Las horas nocturnas son las comprendidas entre las 22:00 a 06:00 horas.

ANEXO I

Los trabajadores que por su turno de trabajo, presten servicios, en las fechas que se indican, percibirán las cantidades que en ellas se consignan:

Los días 24 y 31 de diciembre, desde las 22:00 horas y hasta las 06:00 horas de la mañana, la cantidad de 9,75 euros/horas.

El día 25 de diciembre, 9,75 euros/hora., en turno de mañana, tarde y noche.

El día 1 de enero, 9,75 euros/hora, turno de mañana, tarde y noche.

Días de feria: A partir del turno de noche del jueves, hasta la noche del domingo incluida para todo trabajador que se encuentre en su turno de trabajo percibirá una gratificación de 9,75 euros/hora.

Días de Semana Santa: Todo trabajador que se encuentre realizando su turno de trabajo, el jueves Santo en turno de tarde y noche y Viernes Santo en turno de mañana, tarde y noche percibirá una gratificación de 9,75 euros/horas.

Días de romería: Turno de mañana y tarde del día de romería la cantidad de (9,75 euros/hora). En el caso de que haya fiesta la noche del sábado se le abonará la cantidad de 9,75 euros/hora, a todo aquel que preste servicio.

Todo trabajador que se encuentre trabajando en servicio extraordinario no tendrá derecho a la gratificaciones especificadas en el anexo I.

JORNADA PARTIDA

Aquellos trabajadores que desempeñen sus funciones en Jornada Partida recibirán una gratificación extraordinaria de 91 euros/mes.

Disposiciones finales

Primera

En caso de duda en la aplicación del presente acuerdo se estará a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º

Segunda

Queda derogado el acuerdo colectivo para el personal funcionario aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 1 de junio de 2000.